

LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, las limitantes que generan las barreras culturales, actitudinales, y físicas o del entorno, evitan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Que la educación inclusiva es el medio adecuado para garantizar el derecho a la educación del alumnado con discapacidad, toda vez que busca asegurar su participación efectiva, fomentar una educación de calidad para todos y todas, y contribuir en la autonomía y libre determinación de las personas con discapacidad.

Que el Estado mexicano ha promulgado diversas leyes y ha suscrito tratados internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, los cuales hoy forman parte del orden jurídico nacional.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el 12 de junio de 2003 se publicó el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención con calidad a las personas con capacidades diferentes en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México* que señala, entre sus objetivos, el garantizar el libre acceso en espacios recreativos, laborales, educativos, sociales y culturales, además de facilitar la accesibilidad, autonomía individual y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que mediante el Acuerdo publicado el 24 de junio de 2013 en *Gaceta UNAM*, se creó la Unidad de Atención para Personas con Discapacidad (UNAPDI), con el objeto de ofrecer al alumnado con discapacidad servicios de orientación, información y apoyo que facilite su integración a la vida cotidiana, así como emitir, a través de su Comité Técnico, las políticas de atención a personas con discapacidad mediante la vinculación con entidades y dependencias universitarias.

Que el artículo segundo transitorio del Acuerdo en comento establece el deber de actualizar los *Lineamientos para la*

Atención con Calidad a las Personas con Capacidades Diferentes en las Instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de contar con una normativa acorde con el marco normativo nacional e internacional en la materia.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México reconoce la necesidad de consolidarse como una institución incluyente, que garantice a las personas con discapacidad el pleno acceso y/o permanencia a los servicios y espacios educativos, médicos, culturales, recreativos, deportivos, de movilidad, transporte y, en general, a todas las instalaciones universitarias.

Que la UNAM debe implementar una política institucional de atención con calidad, basada en la eliminación de las barreras actitudinales, culturales y físicas en la comunidad a fin de alcanzar la plena inclusión de las personas con discapacidad al medio universitario y al desarrollo social generando un México con oportunidades iguales en el ámbito laboral, educativo, cultural, económico, social y de servicios.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y su finalidad es establecer las normas generales para coadyuvar en la garantía de los derechos a la igualdad, a la educación inclusiva, a la accesibilidad y autonomía de la comunidad universitaria con discapacidad.
2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para procurar el acceso de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como a otros servicios e instalaciones. La accesibilidad representa el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
 - II. **Ajustes Razonables.** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan

una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas de la comunidad universitaria con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- III. **Diseño universal.** Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas y ajustes razonables para grupos particulares de personas de la comunidad universitaria con discapacidad, cuando se requieran y sean posibles.
 - IV. **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
 - V. **Educación inclusiva.** El proceso que transforma la cultura, política y práctica en todos los ambientes formativos para atender las diferentes necesidades de las y los alumnos, junto con el compromiso de eliminar las barreras que impiden esa posibilidad. La educación inclusiva puede entenderse como:
 - a) Un derecho fundamental de todas las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.
 - b) Un medio para lograr la plena realización del derecho a la educación, e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.
 - c) Un principio que tome en consideración el bienestar de todo el alumnado, respete su dignidad inherente y reconozca sus necesidades y su capacidad para contribuir a la sociedad.
 - d) Un proceso que requiere un compromiso continuo y proactivo para la eliminación de las barreras que impiden el derecho a la educación, junto con cambios en la cultura, políticas y prácticas de las instituciones para atender las necesidades educativas de todo el alumnado.
3. La Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria (SPASU), a través de la UNAPDI, diseñará y coordinará la implementación de una política institucional integral, con perspectiva de derechos humanos, para la inclusión de manera progresiva de las personas con discapacidad, considerando las etapas de ingreso, permanencia y egreso de la UNAM.

Los propósitos de dicha política institucional son los siguientes:

- I. Contribuir a eliminar la exclusión y discriminación, directa o indirecta, en perjuicio de las personas con discapacidad en el ámbito universitario;

- II. Promover la adopción de medidas y ajustes razonables que coadyuven en la inclusión educativa y la participación efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito universitario;
- III. Promover la accesibilidad, autonomía individual y la calidad de vida, así como el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito universitario, y
- IV. Fomentar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria, a través de medidas incluyentes, que contribuyan en su pleno acceso y/o permanencia a los servicios y espacios educativos, médicos, culturales, recreativos, deportivos, de movilidad, transporte y, en general, a todas las instalaciones de la Institución.

Para ello, la SPASU a través de la UNAPDI, con apoyo de la Oficina de la Abogacía General serán las áreas encargadas de la emisión de un protocolo para la inclusión de las personas de la comunidad universitaria con discapacidad.

4. Las entidades académicas y dependencias administrativas dentro de su ámbito de competencia y funciones, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva, de acuerdo con sus posibilidades financieras, humanas, de infraestructura y en armonía con los criterios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la incorporación del campus central al Patrimonio de la Humanidad:
 - I. Eliminar progresivamente las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas; de transporte y comunicación; sociales y culturales para permitir el libre acceso y uso a las personas con discapacidad de la comunidad universitaria de todos los espacios e instalaciones universitarias;
 - II. Adoptar medidas para promover la inclusión de personas con discapacidad de la comunidad universitaria en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
 - III. Incentivar la participación del alumnado y personal académico con discapacidad en los procesos y proyectos de investigación;
 - IV. Implementar actividades artísticas y literarias, así como promover la práctica de la actividad física, recreativa y cultural que incluya a las personas con discapacidad de la comunidad universitaria;
 - V. Desarrollar programas de extensión universitaria dirigidos a personas de la comunidad universitaria con discapacidad;
 - VI. Implementar medidas para promover y difundir los programas que la Universidad ofrece en el ámbito del deporte, tanto adaptado como competitivo, para las personas con discapacidad de la comunidad universitaria;
 - VII. Desarrollar recursos basados en el uso y generación de las TIC para posibilitar la accesibilidad de

las personas con discapacidad de la comunidad universitaria, así como para favorecer el desarrollo de capacidades funcionales en su vida independiente;

- VIII. Realizar cursos de capacitación y programas de difusión, a fin de sensibilizar a la comunidad universitaria sobre los derechos de las personas con discapacidad;
 - IX. Fomentar, a través de la firma de convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas, la apertura de espacios para la prestación del servicio social del alumnado con discapacidad;
 - X. Promover el uso del diseño universal, como requisito indispensable en los servicios que preste la Universidad, acorde a sus funciones, tanto para los proyectos de infraestructura nuevos como en las adaptaciones que se realicen a los campi y edificios existentes, y;
 - XI. Actualizar los programas de protección civil y procedimientos de emergencia respecto de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria; además de capacitar y fomentar la sensibilización del personal de servicio de emergencia, incluyendo brigadistas y voluntarios; así como efectuar la instalación de dispositivos de alarma (o medidas adecuadas) de acuerdo con las características del inmueble y a los diferentes tipos de discapacidad a fin de alertar a las personas con discapacidad de la comunidad universitaria en casos de emergencia.
5. Las acciones desarrolladas por las entidades y dependencias tendrán como base la información que se recabe a través del Sistema de Información Sobre Discapacidad que desarrolla la UNAPDI en colaboración con diferentes dependencias. A partir de la información estadística, la UNAPDI gestionará de manera bienal la sistematización desagregada de los datos estadísticos de las y los integrantes de la comunidad universitaria que declaran tener una discapacidad, considerando: información sociodemográfica, tipos de discapacidad, necesidades y requerimientos de apoyo que presentan las y los integrantes de la comunidad universitaria.
 6. Las obras nuevas que se realicen en las distintas entidades y dependencias de la Universidad, incluirán progresivamente en sus proyectos arquitectónicos las normas y especificaciones técnicas de accesibilidad y diseño universal necesarias para que garanticen el desplazamiento, libre y autónomo, de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria en los espacios abiertos o cerrados, así como el

disfrute de los servicios universitarios en igualdad de circunstancias.

7. Las obras que se encuentren en proceso de ejecución en las distintas entidades y dependencias de la Universidad, procurarán efectuar las adecuaciones correspondientes, mismas que serán acordes con los reglamentos o normas vigentes en materia de accesibilidad y diseño universal, de acuerdo con su posibilidad presupuestaria.
8. Las construcciones e instalaciones universitarias que se encuentren edificadas, así como el Sistema Interno de Transporte PUMABUS procurarán eliminar progresivamente y de acuerdo a su presupuesto las barreras arquitectónicas, urbanísticas o de diseño que limiten el desplazamiento libre y autónomo de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.
9. En caso de existir impedimentos para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, las entidades o dependencias deberán implementar medidas alternativas y/o ajustes razonables para eliminar gradualmente estas barreras, en la medida que sea posible su implementación y de acuerdo con su presupuesto.
10. La SPASU a través de la UNAPDI evaluará los medios de información, comunicación y difusión de la UNAM a fin de que las páginas web y los diferentes acervos, archivos y publicaciones progresivamente sean accesibles para personas de la comunidad universitaria con discapacidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo. Se deja sin efecto el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención con calidad a las Personas con Capacidades Diferentes en las Instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 12 de junio de 2003.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022

EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS